Núm. 290 Sábado 21 de Diciembre de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................. 75 pesetas.
Al semestre............................ 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 101.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 172.902, de 3 del corriente mes, comunica a este organismo, que por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.247-8-10 12), ha resuelto fijar los siguientes precios para la venta de almadreñas:

	En fábrica — Pesetas	Par	Al público — Pesetas	Par
Corrientes				
Medidas de hombre	9	90	12	
Idem de mujer...	9	30	11	30
Idem de cadete...	8	70	10	55
Idem pequeñas...	8	10	9	85
Barnizadas y talladas a mano				
Medidas de hombre	»		18	
Idem de mujer....	»		16	80
Idem de cadete...	»		14	40
Idem pequeñas...	»		13	20

Sobre los precios de venta al público últimamente detallados, se hará como mínimo, un descuento del 20 por 100 para intermediarios.

Las clases especiales de almadreñas barnizadas y talladas a mano, no podrán ser puestas a la venta por ningún establecimiento que no tenga a disposición del público todos los tipos de almadreñas corrientes a los precios señalados en la tarifa antes citada.

Soria 18 de Diciembre de 1946.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada,—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 3073

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DEL TRABAJO EN LAS INDUSTRIAS DE CERÁMICA

(Continuación)

La empresa publicará el escalafón para conocimiento del personal, y el trabajador que se considere perjudicado podrá reclamar ante la misma sobre el lugar que le haya sido asignado.

En caso de ser denegada por la empresa su petición, podrá acudir en el plazo de diez días ante la Delegación de Trabajo correspondiente, formulándose las alegaciones que estime oportunas, debiendo resolver dicha Delegación en el plazo también de diez días y pudiendo el trabajador recurrir de esta resolución ante la Dirección general de Trabajo, dentro de los diez días siguientes a la notificación.

La rectificación de los escalafones del personal se efectuará anualmente.

Art. 65. Plantillas.—Las empresas vienen obligadas a determinar, y publicar la plantilla de su personal, estableciendo el número total de trabajadores fijos que debe comprender cada categoría profesional, sin que pueda reducirse en conjunto y a su voluntad la que actualmente exista.

En la plantilla del personal administrativo que tenga, al menos, diez trabajadores de este grupo se guardarán los siguientes porcentajes:

Jefes, el 20 por 100; Oficiales, el 30 por 100, y Auxiliares y análogos, el 50 por 100.

Los escalafones del personal obrero se formarán por las empresas con arreglo a las necesidades de la especialidad de la industria; pero las categorías de profesionales de oficio habrán de ajustarse a las siguientes proporciones mínimas: 20 por 100 de Oficiales de primera, 30 por 100 de Oficiales de segunda y 50 por 100 de Oficiales de tercera.

Art. 66. Ascensos.—Para los ascensos del personal a que afecta esta reglamentación se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Técnicos.—Sus ascensos se harán libremente por la empresa entre los que posean los títulos correspondientes dentro de su plantilla, siempre que reúnan las condiciones exigidas para estos cargos.

b) Administrativos.—Los ascensos del personal administrativo se efectuarán en esta forma: las vacantes que ocurran en la categoría de Jefe de primera se cubrirán por las empresas con Jefes de segunda capacitados para ello.

Las vacantes de Jefe de segunda se cubrirán por dos turnos alternos: el 50 por 100, por antigüedad en la empresa entre los Oficiales de primera, y el otro 50 por 100, mediante prueba de aptitud entre los Oficiales de cualquier categoría.

Las vacantes de Oficiales de primera que se produzcan se cubrirán por antigüedad entre Oficiales de segunda y las de éstos, por los Auxiliares.

Los Aspirantes al cumplir la edad de veinte años pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares.

c) Subalternos.—Las vacantes del personal de este grupo se cubrirán por las empresas teniendo en cuenta lo que se especifica en esta Reglamentación para los trabajadores con capacidad disminuída, y el resto, por designación libre.

Los Botones o Recaderos, al cumplir los veinte años de edad serán promovidos a Ordenanzas, teniendo preferencia para cubrir las vacantes de Auxiliares administrativos.

d) Obreros.—Los ascensos a Oficiales de segunda se verificarán por riguroso turno de antigüedad de los Oficiales de tercera siempre que al que le corresponda esté calificado como apto.

Los Oficiales de primera serán designados libremente por la jefatura de la empresa de entre los de segunda mediante la adecuada prueba de aptitud, pero respetándose la antigüedad en igualdad de condiciones.

Si de esta prueba se demostrara claramente no existe personal capacitado para ocupar las vacantes de Oficial de primera, la jefatura de la empresa podrá admitir personal ajeno, aunque designándolo siempre a cubrir la plaza de Oficial de primera, y respetándose en todo caso lo legislado en materia de colocación obrera.

Las vacantes de Oficiales de tercera se cubrirán por los Aprendices al término de su aprendizaje, previa declaración de aptitud, y en su defecto, por peones especializados que estén capacitados para desempeñarlas.

e) Aprendices.—Todo aprendiz apto para pasar a Obrero profesional o de oficio podrá optar, si no existiese vacante apropiada en la empresa, entre continuar a su servicio como Aprendiz o contratarse con otra.

En el primer caso, su salario será aumentado en el 75 por 100 de diferencia, entre el que tenía como aprendiz y el de Oficial que le hubiere correspondido para su ascenso, y en el segundo caso ocupará definitivamente la plaza de Oficial de tercera.

Art. 67. Las empresas constituirán, cuando sea preciso, en su seno Tribunales de calificación de aptitud de los trabajadores, compuestos por un representante obrero de la categoría que se vaya a calificar y un representante de la superior o similar categoría del examinado, designados todos por la Organización Sindical, a propuesta en terna hecha por la empresa, un Técnico de ésta y un Representante de la propia Organización Sindical.

Las discrepancias que surjan en la aplicación de estas normas sobre clasificación, provisión y ascensos las resolverá la Delegación provincial de Trabajo correspondiente, con recurso ante la Dirección general del Ramo.

CAPITULO X

Reglamento de Régimen Interior

Art. 68. Las empresas sujetas a estas ordenanzas con más de 50 trabajadores a su servicio vienen obligadas en el plazo máximo de dos meses, contados desde el día de la inserción de las mismas en el *Boletin oficial del Estado*, a redactar un reglamento de Regimen interior en el que, además de contenerse las peculiaridades propias de las industrias a que se dedique la empresa, ha de contener cuanto sobre el particular dispone el artículo 22 de la ley de Contrato de Trabajo y exige el desarrollo de la presente Reglamentación, dedicando especial atención a determinar las más eficaces condiciones de seguridad e higiene en el trabajo de las empresas, plantillas, clasificación del personal, normas sobre premios y sanciones, ascensos, permisos, etcétera.

Art. 69. El proyecto de reglamento interior se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo si la empresa desenvuelve sus actividades en mas de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si únicamente se desenvuelve en una provincia. Al reglamento se

M.C.D. 2022

acompañará la plantilla del personal al servicio de la empresa en el momento de su presentación.

Contra las resoluciones dictadas se dará el recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de aquellas, debiendo presentarse el citado recurso ante la misma autoridad que lo hubiere dictado, y dirigido a la Dirección general de Trabajo o Ministro del Ramo según los casos.

Art. 70. El reglamento de Regimen interior de las empresas, una vez aprobado, deberá colocarse en sitio visible de los centros de trabajo, para conocimiento de los trabajadores en general, quedando las empresas obligadas a aclarar a éstos cuantas dudas puedan tener sobre la aplicación de sus preceptos.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene del trabajo

Art. 71. Las industrias afectadas por esta Reglamentación cumplirán las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes e higiene del trabajo, y en particular las del reglamento de 31 de Enero de 1940 que les sean de aplicación, y las especiales señaladas en el presente capítulo.

(*Se continuará*)

Delegación provincial de Trabajo de Soria

Mutualidades y Montepíos laborales
Orden-circular

Promulgada la orden del Ministerio de Trabajo de fecha 24 de Octubre último, por la que se dictan normas sobre el ingreso de cuotas en las Mutualidades o Montepíos Laborales cuyas reglamentaciones de trabajo establecen su constitución, y dictada la orden de igual fecha de la Dirección general de Previsión, creando el Servicio de Mutualidades y Montepíos laborales, se hace preciso, para la mejor labor a desarrollar en el mismo, reiterar las siguientes disposiciones complementarias publicadas en el *Boletin oficial de la provincia* de 9 de los corrientes:

1.ª Las empresas o entidades obligadas por las Reglamentaciones de Trabajo al ingreso de cuotas, cánones o participaciones de beneficios con cargo a las mismas y sus trabajadores a los fines indicados de constituir el patrimonio de las Mutualidades o Montepíos de Previsión Social laborables, deberán ser ingresadas *exclusivamente* en la cuenta corriente abierta en la *Caja provincial de Ahorros* con la denominación de «Cuenta de Mutualidad o Montepío de los trabajadores afectados por la Reglamentación de Trabajo de la actividad o rama de la producción a que corresponda».

2.ª Las cantidades correspondientes a que se refiere el apartado anterior, tendrán que ingresarse en las referidas cuentas corrientes por las respectivas empresas o entidades, *a partir de la fecha de la vigencia que señala cada reglamento de Trabajo.*

3.ª Las empresas o entidades afectadas, remitirán mensualmente a esta Delegación de Trabajo, en unión de los justificantes de ingreso en cuenta un estado contable en el que constarán los datos que establece el art. 3.º de la citada orden de 24 de Octubre.

4.ª Aparte de lo establecido en el apartado anterior, las empresas y entidades de las actividades afectadas, remitirán a esta Delegación, seguidamente, una ficha que, según modelo oficial les será facilitada por el Sindicato provincial respectivo.

5.ª La Inspección provincial de Trabajo vigilará el exacto cumplimiento por parte de las empresas en cuanto a las obligaciones que dimanan de las Reglamentaciones de Trabajo y las que establece la referida orden, levantando acta de infracción en caso de incumplimiento.

6.ª Las Reglamentaciones de Trabajo que actualmente obligan a constituir las Mutualidades o Montepíos de Previsión y cuyas empresas quedan obligadas a realizar sus ingresos en la Caja provincial de Ahorros, son las siguientes:

Minas de carbón.
Minas de lignito.
Industria Siderometalúrgica.
Construcción y Obras públicas.
Industria Textil.
Industria Papelera.
Minas de Plomo.
Transformación, Transporte y distribución de energía eléctrica.
Industria del Vidrio.

Lo que se hace público por la presente orden circular para conocimiento y cumplimiento de las empresas afectadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 18 de Diciembre de 1946.—El Delegado de Trabajo, F. de Velasco.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Al Juez y Fiscal comarcal de Gómara y Jueces y Fiscales de paz de este partido

Hago saber: Que haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 41 de la ley del reglamento civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término municipal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley, disposiciones complementarias y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado, de 7 de Junio de 1938, publicada en el *Boletin oficial* del 14 del mismo mes y año, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohibe consignar las circunstancias que tal precepto se refiere, y en caso de que aparezcan consignadas aludidas circunstancias, procederan a tacharlas de oficio, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte la fisiológica que se consigne en el certificado facultativo, haciéndose constar en el acta, en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto y que haya sido subsanado, dentro de tercero día, según previene el artículo 96 del citado reglamento.

Lo que se comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulen el funcionamiento del Registro civil.

Soria 16 de Diciembre de 1946.—El Juez de primera instancia, Amando García. 3062

BURGO DE OSMA

D. José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se reseñarán, robados de una cochera sita en el paraje denominado Las Eras, término municipal de Ucero (Soria), propiedad del vecino de dicho pueblo D. Crescencio Ayuso Chicote, la noche del 8 al 9 de Octubre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 41 del corriente año, sobre robo.

Efectos robados

Tres ruedas completas con sus cubiertas, cámaras y discos, correspondientes a un coche marca Citroen, siendo las cubiertas de las siguientes características: una marca Firestone, de 14 × 45, núm. 14852; otra Michelín, de 14 × 45 B. A., núm. 684000, y otra Pirelli, 14 × 45, núm. 932454.

Otras dos cubiertas con sus cámaras, una Firestone, de 13 × 45, número D. 517481 y otra de la misma marca de 14 × 45, sin número.

Una llave de tipo universal de unos 30 centímetros de larga.

Dado en Burgo de Osma a 17 de Diciembre de 1946.—José Antonio Seijas.—José Romero. 3070

ZARAGOZA (NUM. 3)

Según lo acordado por el Sr. Juez de instrucción número 3 de los de Zaragoza en el sumario núm. 462-1946, sobre estafa de 775 pesetas al dueño del hotel Central de esta ciudad, por hospedaje efectuado por Eloy Sanz Sáez de Casas, que tenía su domicilio últimamente en Soria y se ignora actualmente su paradero; se cita al mismo para que dentro de los cinco dias siguientes a la publicación de la presente en los *Boletines oficiales de las provincias* de Zaragoza y de Soria, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en concepto de denunciado por el hecho del sumario arriba indicado; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza 14 de Diciembre de 1946.—El Secretario, (ilegible.) 3057

AYUNTAMIENTOS

RETORTILLO DE SORIA

Existiendo en arcas del Pósito municipal de esta villa la cantidad de 1.790'09 pesetas, y en poder del Servicio de Pósitos 4.394'40, que suman la cantidad de 6.184'49 pesetas, se expone al público, a fin de que los que deseen préstamos del mismo, puedan solicitarlos, bien de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid), por un plazo de diez días; bien entendido, que las concesiones se ajustarán a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Retortillo de Soria 10 de Diciembre de 1946.—El Alcalde, Casimiro Alonso. 3035

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Recuerda.

Rústica catastrada

Recuerda.

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Sotillo del Rincón, Nódalo, Nafría la Llana, Calderuela, Fuentelarbol, Villar del Ala y Molinos de Razón.

Suplementos de crédito

Nolay.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Recuerda, Cardejón, Nolay, Yanguas y La Vega y Lería.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Lodares de Osma.

Matrícula Industrial

Cardejón y Fuentelmonge.

Transferencias de crédito

Nolay, Osma y Blocona.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Nepas.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Molinos de Razón, Villar del Ala y Sotillo del Rincón.

Ordenanzas para exacciones municipales

Nódalo, Nafría la Llana, Fuentelarbol y Castillejo de Robledo.

Rústica y pecuaria

Blocona, Cardejón, Oncala y Fuentelmonge.

Habilitación de créditos

Yanguas.

Contribución territorial de la riqueza urbana

Cardejón, Blocona y Fuentelmonge.

Cuentas municipales

Calderuela, ejercicios de 1942, 1943 y 1944.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022